

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

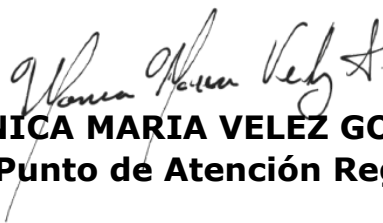
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	T443005	VSC No. 450	09/02/2026	VSCSM-PARME-187-2026	26/02/2026	CONTRATO CONCESIÓN

Dado en Medellín, a los Trece (13) días del mes de marzo de 2026



MONICA MARIA VELEZ GOMEZ
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 450 DE 09 FEB 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. T443005 (443)"

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF-076 del 09 de enero de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 1294 del 20 de noviembre de 1995, la Autoridad Minera otorgó la Licencia de Explotación No. 443 (T443005) a la Sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.**, para la explotación de una mina de **ARCILLA, LIMOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción del municipio de RIONEGRO, departamento de ANTIOQUIA, con un área de 98.6 hectáreas y una duración de diez (10) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional – RMN la cual se efectuó el 06 de julio de 1998.

Por medio de Resolución No. 5269 del 26 de septiembre de 1996, la Corporación Autónoma Regional, Rionegro – Nare – CORNARE otorgó licencia ambiental a la explotación minera de arcillas que realizaba la empresa **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.**, en el municipio de Rionegro.

A través de Resolución No. 300 del 09 de febrero de 1998, la Corporación Autónoma Regional, Rionegro – Nare – CORNARE amplió la licencia ambiental única concedida a la empresa **SUMINISTROS DE COLOMBIA – SUMICOL S.A.**

Mediante Resolución No. 024144 del 19 de diciembre de 2008, la Autoridad Minera aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO para la Licencia de Explotación No. 443 (T443005).

El día 16 de marzo de 2009 se suscribió el Contrato de Concesión No. 443 (T443005) para la explotación económica de una mina de ARCILLA COMÚN, celebrado entre la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** y la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A. – SUMICOL S.A.**, en un área de 60.217 hectáreas, localizada en jurisdicción del municipio de RIONEGRO, Departamento de ANTIOQUIA, por el término de treinta (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional - RMN (04 de mayo de 2009).

Por medio de Resolución No. 201500097779 del 17 de abril de 2015, se ordenó el cambio de razón social de la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A., por el de **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. – SUMICOL S.A.S.**

A través de oficio con radicado No. 2021010514449 del 28 de diciembre de 2021, el titular allegó solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. T443005 (443)

T443005, diciendo el agotamiento de reservas mineras dentro del área de concesión.

Mediante Concepto Técnico PARME No. 1799 del 9 de diciembre de 2025, se precisó que, "(...) Teniendo en cuenta que el titular del contrato de concesión No. T443005 se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones económicas, se considera procedente el trámite de la renuncia presentada mediante radicado No. 2021010514449 del 28 de diciembre de 2021 (...)".

Mediante Auto PARME No. 401 del 7 de febrero de 2025, se acogió el Concepto Técnico PARME No. 209 del 31 de enero de 2025, en el cual se indicó, entre otros aspectos, que la solicitud de renuncia presentada mediante oficio con radicado No. 2021010514449 del 28 de diciembre de 2021 resultaba procedente, en tanto el titular se encontraba al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales exigibles a la fecha de su presentación.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero N° 443 (T443005) y teniendo en cuenta que el 28 de diciembre de 2021 fue radicada la petición No. 2021010514449, en la cual se presenta renuncia del Contrato de Concesión N° 443 (T443005), cuyo titular es la **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. – SUMICOL S.A.S.** con NIT. 890900120-7, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental." [Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Décima Octava del Contrato de Concesión N° 443 (T443005), dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con los Conceptos Técnicos PARME No. 209 del 31 de enero de 2025 y No. 1799 del 9 de diciembre de 2025, el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. T443005 (443)

Así las cosas, teniendo en cuenta que la **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. – SUMICOL S.A.S.**, se encuentra a paz y salvo con las mismas obligaciones del Contrato de Concesión No. 443 (T443005) y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión No 443 (T443005).

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula Trigésima del contrato que establecen:

*"Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión minera ejecuto hasta la DÉCIMO SÉPTIMA (17) anualidad de la etapa de Explotación y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima Segunda del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del **Contrato de Concesión No. T443005 (443), SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. – SUMICOL S.A.S.**, identificada con NIT. 890900120-7, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. T443005 (443)

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la **TERMINACIÓN** del **Contrato de Concesión No. T443005 (443)**, cuyo titular minero es la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. – SUMICOL S.A.S**, identificada con NIT. 890900120-7, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del **Contrato de Concesión No. T443005 (443)**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a la **SOCIEDAD SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. – SUMICOL S.A.S**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula VIGESIMA del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER el Concepto Técnico PARME No. 1799 del 9 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de la Cuenca del Río Magdalena - CORNARE, a la Alcaldía del municipio de Rionegro del Departamento de Antioquia. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **PRIMERO** y **SEGUNDO** del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico del **Contrato de Concesión No. T443005 (443)**. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula del **Contrato de Concesión No. T443005 (443)**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. – SUMICOL S.A.S**, identificada con NIT. 890900120-7, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del **Contrato de Concesión No. T443005 (443)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN No. T443005 (443)**

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO DÉCIMO. Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 09 días del mes de febrero de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Katheryne Johana Restrepo Galvis

Revisó: Monica Maria Velez Gomez, José Domingo Serna Agudelo

Aprobó: Carolina Lozada Urrego, Jhony Fernando Portilla Grijalba

VSCSM-PARME-187-2026

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la resolución **VSC No. 450 del 09 de febrero de 2026** "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. T443005 (443)" Proferida dentro del expediente **T443005**, fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, mediante oficio COM_20269020692381 del 11/02/2026 a la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 890.900.120-7** el 11 de febrero de 2026, según constancia VSCSM-PARME-171-2026. Quedando y en firme el **26 de febrero de 2026**. Toda vez que, contra la resolución no procedían recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Trece (13) días del mes de marzo de 2026.



MONICA MARIA VELEZ GOMEZ

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.

Expediente: T443005